

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 316

RADICADO: 2021-00140-00

ACCION DE SIMULACION

Decide el juzgado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Plantea el apoderado recurrente que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda y recibieron traslado con sus anexos, por la empresa de servicio postal REDEX el día 10 de marzo de 2022, según consta en boletas de notificación que se anexan, mismos que fueron allegados al despacho vía e-mail el día 28 de marzo de 2022.

Siendo ello así, el cómputo de 20 días para contestar empezó a correr al día siguiente y venció el día 8 de abril de 2022. La contestación fue radicada en el despacho el día 21 de abril de 2022. Para el recurrente, la presentación que el día 31 de marzo hizo el señor FERNANDO OSPINA RAMÍREZ en la ventanilla del despacho, donde se resistió a firmar, dejó en evidencia que ya contaba con las respectivas copias de demanda y sus anexos. Es decir, portaba las que habían llegado a su domicilio el 10 de marzo, momento en que se surtió la notificación por el personal de la empresa postal. Además, el señor EGIDIO OSPINA RAMÍREZ no se presentó en dicha ocasión al despacho, pero si aparece representado en la contestación, con lo que se refuerza la validez la notificación surtida debidamente el 10 de marzo.

Realizada la revisión pertinente, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante confunde una demanda previa que interpuso, se le inadmitió y fue rechazada (radicada al número 2021-129), con la que avanza ahora radicada al No. 2021-140. Pues bien, al arribar al correo institucional la comunicación de la remisión sobre la notificación personal con el radicado de su demanda anterior, el Despacho la ubicó en la carpeta electrónica de ese radicado 2021-129, lo que no se advirtió en la secretaría

del Despacho que frente a la enorme cantidad de documentos que arriban al Juzgado, los asigna los números de radicación referidos en tales escritos y que solo vino a advertir con ocasión del recurso que ahora se resuelve, en donde aún presenta la misma confusión el apoderado de la demandante.

De hecho, mediante auto de enero 18 de 2022, el Juzgado requirió a la parte demandante, para que avanzara en la notificación personal de los demandados y, con fecha de marzo 18 de 2022, pero bajo advertencia de desistimiento tácito, nuevamente se pronunció con ese propósito, en providencia que no fue objeto de reparo por el ahora recurrente, lo cual seguramente habría aclarado la situación del envío al correo institucional bajo un numero de radicación incorrecto.

Ello explica porqué el día 31 de marzo de 2022 cuando el codemandado FERNANDO OSPINA RAMÍREZ se hizo presente en el Juzgado se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la advertencia del término para responder, que venció el día 5 de mayo a las 6 p.m. La respuesta de la demanda, arribó el día 21 de 2022; esto es, dentro del término de traslado.

Respecto del codemandado EGIDIO OSPINA RAMÍREZ, la situación varía, dado que aun cuando el envío de los documentos notificadorios tuvo un reporte equivocado por parte del apoderado de la actora; y con ello no se logró determinar que el día 10 de marzo había recibido el traslado, al otorgar poder en el presente caso, quedó notificado por conducta concluyente, en el momento en que el Juzgado reconoció personería a su apoderada (Auto 196 de abril 27 de 2022) como lo establece el inciso segundo del artículo 301. En tal sentido su contestación es igualmente oportuna.

En igual sentido y como anotación marginal, debe advertirse que, de todas formas, al revisar el envío notificadorio (extraído de la carpeta 2021-0129) a los demandados con radicación errada y a la dirección referida en la demanda: Carrera 8 No. 8-71, no es factible determinar con claridad qué documentos fueron enviados a dicha dirección para surtir cabalmente el traslado, por lo que tampoco habría sido del caso tener por notificados a los señores Ospina Ramírez.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 196 de abril 27, en virtud del cual se corrió traslado de excepciones de fondo a la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la parte impugnante. Remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito –r-de La Dorada para que se surta el trámite de alzada

NOTIFIQUESE



**ALEJANDRO SALDARRIGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 62

De la presente fecha. 10-05-2022

Secretario  _____